

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, (A) veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No.	: 81-001-33-33-002-2015-00376-00
DEMANDANTE	: Jofre Portocarrero Quiñones
DEMANDADO	: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138 C.P.A.C.A.)
PROVIDENCIA	: Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

La apoderada de la parte demandante mediante escrito del 3 de marzo de 2017¹ y la apoderada de la parte demandada mediante escrito del 8 de marzo de 2017², interpusieron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia del 24 de febrero de 2017³, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Los recursos incoados fueron interpuestos y sustentados dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue proferida el 24 de febrero de 2017 y notificada a las partes y al Ministerio Público el 28 de febrero de 2017 (fl. 131) y los escritos del recurso se presentaron el 3 y el 8 de marzo de 2017 respectivamente. Así mismo, encuentra el despacho acreditado el interés para recurrir por los apelantes, por cuanto la sentencia no fue totalmente favorable a sus pretensiones y a su vez fue de carácter condenatorio.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

¹ Folios 132-134 del expediente.

² Folios 135-142 del expediente.

³ Folios 100-115 del expediente.

“(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (…).”

Bajo esa óptica, como quiera que los escritos del recurso de alzada se presentaron y sustentaron dentro del término oportuno para ello y está demostrado el interés para recurrir de cada unas de las partes, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita para el 5 de abril de 2017 a las 5:30 P.M., antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, el **5 de abril 2017 a las 5:30 P.M.**, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



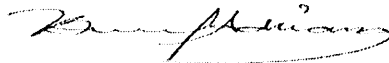
CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0034, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintidós (22) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria